

RECENSIONES

BLÁZQUEZ NAVARRO, I.: *Integración europea y diferencias comerciales en la OMC*, Cátedra Internacional OMC - Integración Regional, Ed. Marcial Pons, Barcelona, 2007, 511 pp.

Esta monografía que reseñamos, de la que es autora la Profesora Blázquez Navarro, analiza la participación de la Comunidad Europea junto a sus Estados miembros en el Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Se trata de un tema de notable interés y dotado de una buena dosis de complejidad, especialmente, por el carácter mixto que desde la perspectiva europea presentan la mayoría de las cláusulas del acuerdo suscrito en 1994 por la Comunidad y sus Estados miembros debido al carácter escindido de la competencia comunitaria y estatal respecto del comercio internacional.

Los problemas que genera este carácter escindido de la competencia, y que dio como resultado la firma de un acuerdo mixto, se acentúan debido a la inexistencia en el Acuerdo OMC, ni en otro posterior, de una declaración de competencias que distinguiera entre las obligaciones respectivas de la Comunidad y de sus Estados miembros, bien directamente o por remisión a las competencias respectivas de cada uno de estos sujetos; algo extraño dada la frecuencia de estas cláusulas en la práctica convencional moderna. Es cierto que como estima esta autora los resultados de estas cláusulas en la práctica no han sido del todo satisfactorios porque su contenido no refleja el dinamismo que impera en esta materia, impidiendo a veces deducir con claridad si una determinada obligación corresponde al área de competencias de la organización y/o de sus miembros (p. 211). Sea por esta razón o

por las dudas competenciales de última hora, lo cierto es que se obvió la inclusión de semejante declaración en el Acuerdo OMC, y tampoco ha sido posible alcanzar hasta ahora un mínimo consenso que permita adoptar, a nivel europeo, un acuerdo *ad hoc* relativo a las obligaciones cooperativas en las contingencias mixtas que regule las prerrogativas y obligaciones que corresponde a cada uno de estos sujetos para la defensa de sus intereses comerciales en el seno de la OMC. La ausencia de consenso respecto a esto último puede deberse a que ni las instituciones comunitarias ni los Estados miembros han visto colmadas sus aspiraciones en los proyectos que se han debatido hasta ahora —a los que la Profesora Blázquez Navarro realiza un amplio repaso— o a los aparentes beneficios que la incertidumbre jurídica de este vacío puede potencialmente generar frente a terceros.

Dado este oscuro panorama del reparto competencial entre la CE y sus Estados miembros, no es extraño que la implicación de la Comunidad y sus Estados miembros en el sistema de solución de controversias de esta organización internacional prometiera ser escabroso desde la misma constitución de la OMC. Sin embargo, la práctica, que la autora de este trabajo expone con profusión, ha venido a demostrar justo la realidad contraria porque el reparto de competencias no ha constituido la fuente de conflictos que se temía en un principio al haberse desarrollado una exitosa estrategia de cooperación, tanto en los supuestos estrictamente co-

munitarios como en los «mixtos» y ya sea desde la vertiente activa como pasiva. Este éxito cooperativo de resultado lleva a la autora de este trabajo a preguntarse si no podría hablarse de un acuerdo tácito de cooperación que entiende como comprensible a la luz de las exigencias normativas impuestas por el Tratado CE, es decir, el principio de cooperación leal en su vertiente externa, que obligaría a los Estados miembros a que en el ejercicio de sus competencias nacionales queden sujetos al cumplimiento de determinadas obligaciones de Derecho comunitario.

Desde estas perspectivas, este trabajo se estructura en cinco capítulos que analizan de forma detallada la función normativa del Sistema de Solución de Diferencias de la OMC; la dimensión externa del complejo sistema competencial comunitario en materia de política comercial; el deber de cooperación entre la Comunidad y los Estados miembros en el ámbito de la resolución de las diferencias comerciales; la participación de la Comunidad y los Estados miembros en el Sistema de Solución de Diferencias tanto en la vertiente activa como pasiva; y los mecanismos de garantía judicial del cumplimiento por la Comunidad y sus Estados miembros de las decisiones del Órgano de Solución de Diferencias. Asimismo, la Profesora Blázquez Navarro aborda una cuestión del máximo interés en la actualidad como son los mecanismos de garantía judicial o cumplimiento por la Comunidad y sus Estados miembros de las decisiones firmes adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias en los asuntos puramente comunitarios y en los mixtos, finalidad para la que toma como referencia el tratamiento de la aplicabilidad del Derecho OMC que hasta el momento ha realizado el TJCE.

La Introducción y el Capítulo Primero hacen un repaso de la función normativa

del sistema de solución de controversias de la OMC y de los problemas que plantea la presencia conjunta de la CE y sus Estados miembros en él, explicando el funcionamiento del actual sistema.

Una vez configurado normativamente el sistema de arreglo de diferencias, se abordan en los Capítulos Segundo y Tercero la dimensión externa del complejo sistema competencial comunitario en materia de política comercial y el deber de cooperación entre la Comunidad y sus Estados miembros en el ámbito de la resolución de las diferencias comerciales, haciendo hincapié en los fundamentos de esta participación mixta en la OMC y en las consecuencias jurídicas de la naturaleza no exclusiva de la competencia comunitaria para celebrar el Acuerdo OMC. A juicio de la autora, la gestión de las competencias comunitarias y estatales en el sistema de solución de diferencias es mixta, descartando incluso que se pueda hablar de casos puramente nacionales.

El Capítulo Cuarto aborda lo que la autora denomina «la fase ascendente de la diferencia comercial en el sistema OMC», que se traduce en un estudio detallado de la participación de la Comunidad y sus Estados miembros como demandados y como demandantes, qué procedimientos comunitarios permiten recurrir al sistema de solución de diferencias y cuáles son los procedimientos aplicables en las contingencias mixtas.

En el Capítulo Quinto, por último, titulado «La fase descendente de la diferencia comercial», la Profesora Blázquez Navarro examina los mecanismos de garantía del cumplimiento de las decisiones del Órgano de Solución de Diferencias por parte de la Comunidad y sus Estados miembros, centrandó su estudio en los mecanismos de aplicación judicial de tales decisiones, tanto por los tribunales es-

tatales como por el TJCE y el TPICE. Sobre este particular, la autora presta una atención especial a la posible eficacia directa de las decisiones del órgano de solución de diferencias frente la jurisprudencia del TJCE que niega dicho atributo al Acuerdo OMC, es decir, su capacidad para constituir un parámetro de legalidad del Derecho comunitario derivado, así como la posibilidad de que el incumplimiento reiterado de las resoluciones firmes sean capaces de engendrar la responsabilidad extracontractual de la Comunidad, materia en la que se plantea la conocida disyuntiva entre, de un lado, la admisión de la invocabilidad de estos acuerdos y resoluciones en el ordenamiento jurídico comunitario para contribuir a garantizar su observancia por las instituciones comunitarias; y, de otro, la negación de dicha invocación para evitar una alteración sensible de las posibilidades que detentan las instituciones para velar por los intereses de la Comunidad.

Uno de los temas más complejos abordados en este trabajo hace referencia a la responsabilidad de la Comunidad y/o de sus Estados miembros en caso de incumplimiento de estos acuerdos que den lugar a controversias sobre competencias mixtas. A propósito de esta cuestión, sobre la que el Entendimiento guarda silencio, la autora se inclina por apuntar un régimen de responsabilidad conjunta y solidaria de la Comunidad y sus Estados miembros porque en su opinión (p. 213) es la solución que de forma más completa tutela los intereses de los terceros y que resultaría, además, coherente con el mantenimiento de la unidad en la representación internacional de la UE para permitir avanzar hacia la credibilidad en la gobernanza de la Unión. Desde una perspectiva general del Derecho de la responsabilidad, quizás sea necesario aclarar pri-

mero la atribución del hecho internacionalmente ilícito cometido y si se trata de un único hecho del que deban responder ambos sujetos tal vez la solidaridad sería aceptable. Si, por el contrario, se trata de hechos distintos, por ejemplo, cometido por la CE aunque con la ayuda o la asistencia, la dirección o el control o, incluso, la coacción de los Estados miembros, la solidaridad sería más difícil de aceptar. Quizás la solidaridad sea únicamente aceptable si la responsabilidad de los distintos sujetos implicados es de grado similar y tiene una causalidad conexas. En todo caso, la apreciación de las circunstancias fácticas de cada hecho ilícito parece ser fundamental por lo que parece difícil establecer una regla general. Desde la perspectiva del Derecho de la OMC se observa, además, una tendencia singular. Y es que aunque la Comisión de Derecho Internacional ha afirmado en sus trabajos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales que en la fase actual de desarrollo de la doctrina judicial es preferible considerar que no ha surgido una norma especial según la cual, al ejecutar una resolución jurídicamente vinculante de una organización internacional, las autoridades estatales actúan como órganos *de facto* de dicha organización; varios informes de grupos especiales de la OMC vienen estableciendo la doctrina contraria con respecto a la Comunidad Europea (vid., entre otros, las afirmaciones del Grupo Especial en el asunto *Comunidades Europeas - Protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios*, WT/DS174/R, apdo. 7.725). Quizás no se trate de una costumbre general *in statu nascendi* porque la práctica en el seno de otros sistemas de solución de controversias internacionales es contradictoria, pero se trata de

un elemento de la práctica importante que podría dar lugar a otros desarrollos. En todo caso, este y otros informes parecen demostrar que en la práctica diaria de la OMC, los grupos especiales no se han inmiscuido en lo que han denominado el sistema constitucional interno *sui generis* de la Comunidad, habiendo aceptado con cierto pragmatismo la responsabilidad de la CE con respecto a las medidas adoptadas por sus Estados miembros en el ámbito de competencias compartidas.

Para terminar sólo nos queda decir que estamos ante una investigación rigurosa, metodológicamente impecable, bien documentada y muy oportuna en el tiempo. Lograr una buena sistematización en un ámbito bastante complejo, incorporando todas

las claves necesarias para hacer comprender mejor el tema central del trabajo no es fácil, aunque la Profesora Blázquez Navarro lo logra de forma brillante. Por todo ello nos encontramos ante una excelente monografía a la que todo aquel que desee acercarse a los entresijos del sistema de solución de diferencias de la OMC, a los problemas que generan los acuerdos mixtos y a la (in)eficacia directa de las normas de esta última organización y las resoluciones que emanan de su sistema de solución de diferencias en el seno de la Unión tendrá que recurrir sin duda alguna.

José Manuel Cortés Martín
Universidad Pablo de Olavide de
Sevilla

DUPUY, P.-M.; FASSBENDER, B.; SHAW, M. N.; SOMMERMANN, K.-P. (Eds.): *Völkerrecht als Wertordnung. Common Values in International Law. Essays in Honour of Christian Tomuschat*, N.P. Engel Verlag, 2006, 1184 pp.

I. Con ocasión de su 70 cumpleaños, amigos, discípulos y colegas del Christian Tomuschat han reunido bajo un significativo título –El derecho internacional como un orden de valores– una magnífica colección de estudios que abarcan tanto cuestiones tradicionales como novedosas, con el denominador común de enmarcarse en una perspectiva que concibe el derecho internacional como un orden inspirado por unos valores comunes que le son inherentes, sin duda, perspectiva que hace justicia al legado académico y profesional del homenajeado.

II. El libro se abre, tras un prólogo de los editores, con tres contribuciones particulares –«recuerdos personales»– que dan cuenta de la envergadura de la labor como internacionalista llevada a cabo por Christian Tomuschat a través de sus di-

ferentes facetas profesionales (*T. Eitel, T. Läufer, G. Westdickenberg*).

Es imposible reflejar aquí el valor de las cincuenta y nueve aportaciones recogidas en esta obra. Los diferentes estudios que la componen se encuentran estructurados entorno a cuatro grandes apartados que abordan temáticas concretas relacionadas con ámbitos particulares del Derecho internacional, en el marco de los cuales la labor de Christian Tomuschat ha sido particularmente significativa tanto en la teoría como en la práctica. Los estudios están escritos en su mayoría en las lenguas alemana e inglesa, algunos menos en francés y uno en español (idiomas todos dominados por el homenajeado).

La trascendencia indudable desde el punto de los valores del Derecho internacional y la particular dedicación de Chris-